

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ

REFORMAS

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm, al aprobar la reforma estatutaria necesaria para atender el llamado del Ministerio de Educación Nacional en la resolución # 4973 de 29 de diciembre de 2004, mediante la cual se le reconoce el **CARÁCTER ACADÉMICO DE UNIVERSIDAD**, y al acoger los nuevos estatutos ha considerado de conveniencia histórica introducir una síntesis de la biografía de nuestro Rector Fundador como testimonio y gratitud permanente a una vida puesta siempre al servicio de la Educación y de la humanidad, con el interés de que ella sea ejemplo a seguir por las venideras generaciones.

El presente estatuto determina y precisa todo lo concerniente a Educación Superior, a la filosofía, misión, visión y principios que rigen el quehacer de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm, contenidos y recogidos en capítulos que a manera de políticas establecen la ley y estos estatutos.

Establece los organismos de gobierno, dirección, principales del alma mater, sus autoridades, poder jerárquico, competencias de los distintos organismos de la Universidad, políticas y estrategias para orientar el discurrir universitario, organismos de control, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, régimen para la disolución y liquidación, y disposiciones generales.

Se propuso al Consejo Superior dotar del más amplio marco de acción al nivel estratégico, táctico y operativo para que en el cumplimiento de la misión institucional y de sus funciones se encausen dentro de la normatividad acogida en el presente reglamento, normatividad cuya fuente emana de la constitución nacional y las leyes de la república pertinente para los efectos señalados.

CAPÍTULO I

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Creemos en la libertad del hombre como derecho natural sin distinción de raza, color, sexo o religión.

Nuestra primera responsabilidad es con los estudiantes; para la formación integral de hombres líderes, con criterio, generadores de su propio futuro, de la sociedad y de su familia. Nuestro quehacer universitario debe ser de la más alta calidad.

Sus necesidades, deberán ser atendidas pronta y correctamente, con dignidad y respeto.

El cuerpo docente y la administración deberán ser competentes y sus actos justos y conformes a la ética.

Los estudiantes, profesores y empleados, deberán sentirse en condiciones en que puedan unirse, con un firme espíritu de equipo y ejercer con toda libertad su capacidad creadora.

Deberá existir igualdad de oportunidad, desarrollo, y progreso para quienes lo merezcan.

La investigación debe ser el eje de nuestra actividad, debemos ser pioneros; innovar, experimentar, desarrollar más y mejores programas y servicios.

Estimular el progreso, el cambio, la mejora continua y conservar lo fundamental.

Somos responsables ante las comunidades en las que vivimos y trabajamos. Debemos extender nuestras acciones hacia las comunidades; favoreciendo a las clases más desprotegidas y necesitadas. Apoyar iniciativas filantrópicas, caritativas y cívicas.

Nuestra razón de ser consiste en elevar la cultura regional y nacional, mejorar la calidad de la vida humana.

Erradicar la ignorancia, como contribución a la humanidad.

Cuando operemos de acuerdo con estos principios, nuestra comunidad académica, deberá recibir un justo reconocimiento del deber cumplido, por sus fundadores y benefactores.



Elías Bechara Zainúm

Rector - Fundador

“Basta la voluntad del hombre y los méritos académicos respectivos para que tenga derecho a formar parte de nuestra comunidad académica, bajo los principios éticos y morales”.

ARTÍCULO No. 1.- La filosofía institucional ha sido el bastión del acontecer de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

ARTÍCULO No. 2.- DE LOS PRINCIPIOS – MISIÓN Y VISIÓN.

1. PRINCIPIOS.

- a. Respeto por las personas.
- b. Valores éticos.
- c. Calidad y excelencia.
- d. Búsqueda del conocimiento y la verdad.
- e. El desarrollo humano.
- f. Investigación, innovación y creatividad.
- g. Pertinencia.

2. MISIÓN.

La Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm busca la formación integral del ser humano y la conservación, transmisión y desarrollo de la ciencia y de la cultura, trascendiendo de lo puramente informativo y técnico, en busca de la realidad y el equilibrio de la persona procurando la instauración y mantenimiento de una sociedad más culta y justa.

3. NUESTRA VISIÓN.

Formación integral del ser humano para que trascienda y se transforme en toda su dimensión.

ARTÍCULO No. 3.- LEMA-SÍMBOLOS- MASCOTA (Representación) Y USOS.

1. LEMA.

“QUE ESTA LLAMA NO SE EXTINGA”: Luz, fortaleza.

2. SÍMBOLOS

LA ESPIGA DE TRIGO: Poder, esperanza y fe.

3. MASCOTA.

LA BABILLA: Voluntad en la supervivencia.

4. USOS: se emplearán de manera institucional en su correspondencia, documentos, en el respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos.

Para el uso y reproducción del escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras y creaciones, inventos, publicaciones y otros que generen

profesores, estudiantes y funcionarios, la autorización para usar, reproducir el nombre y emblemas de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm es responsabilidad directa del rector de la sede, pudiendo delegar en vicerrectores y decanos dentro del ámbito de su competencia y comunicados permanentes a rector general.

El nombre, emblemas institucionales en trabajos Intelectuales podrán ser usados cuando el trabajo, proyecto, creación, sea un producto oficial de la Universidad.

El uso del nombre y emblemas de la Universidad es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page), siempre que dichas páginas funcionen en las necesidades de dominio de la Universidad (web site). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Universidad, deben contar con la autorización del rector de sede aprobado por Consejo Superior, previo concepto del comité de propiedad intelectual y de la dirección de informática y comunicaciones de la Universidad.

El manual de imagen corporativa ilustra los procedimientos y estándares generales para su aplicación, reglamentando lo concerniente al presente capítulo, cuyo cumplimiento en sus normas es obligatorio para la casa matriz y seccionales.

ARTÍCULO No. 4.- La filosofía, misión, visión y políticas contenidos en este estatuto, se desarrollarán ampliamente en los diferentes reglamentos, manuales y disposiciones, que servirán de base a la **cátedra** - Elías Bechara Zainúm y a todos los procedimientos de inducción a docentes y estudiantes unisinuanos.

CAPÍTULO II

DESARROLLO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ- ELÍAS BECHARA ZAINÚM

NACIONALIDAD - DOMICILIO – CARÁCTER - NOMBRE – NATURALEZA

Con el ánimo de conservar a las futuras generaciones la naturaleza, raíz, carácter idiosincrásico de nuestro fundador, basada en sus principios filosóficos, el presente capítulo identifica el andar de una larga trayectoria consolidando su objetivo, entre otros de gran envergadura con la creación de La Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

ARTÍCULO No. 5.- Nombre: Corporación Educativa Superior de Córdoba.

ARTÍCULO No. 6.- Nacionalidad Colombiana, domicilio: ciudad de Montería - Córdoba.

ARTÍCULO No. 7.- Carácter Técnico.

- a. Nace como organismo de educación de carácter técnico según acta No. 01 del 20 de abril de 1.974 con el nombre de Corporación Educativa Superior de Córdoba.
- b. Obtiene personería jurídica departamental mediante Resolución No 000689 de julio 17 de 1.974 emanada de la gobernación del departamento de Córdoba.
- c. Ratificación de la creación mediante Resolución No 00857 de 1.974 de la gobernación del departamento de Córdoba.

ARTÍCULO No. 8.- Carácter de Institución de Educación Superior.

Resolución No. 12154 de octubre 27 de 1.977 del Ministerio de Educación Nacional.

- a. **Nombre: Corporación Universitaria del Sinú.** Reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No 13000 de agosto 30 de 1.984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO No. 9.- Reconocimiento del carácter académico de universidad: Resolución No 4973 de diciembre 29 de 2.004 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO No. 10.- Domicilio. El domicilio de la universidad está radicado en la casa matriz. Montería.

CAPÍTULO III

CARÁCTER –OBJETO- ORGANIZACIÓN Y MODALIDADES EDUCATIVAS - OBJETIVOS.

ARTÍCULO No. 11.- CARÁCTER. La institución denominada Corporación Universitaria del Sinú con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No 12154 de octubre 27 de 1.977, a partir de la fecha se denominará Corporación **Universidad del Sinú “Elías Bechara Zainum”**, cuya sigla será **“Unisinú”**

ARTÍCULO No. 12. – La Corporación Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainum con domicilio en Montería, con personería jurídica No. 12154 de octubre 27 de 1.977 es una institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro. Obtiene carácter académico de universidad mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 4973 de diciembre 29 de 2.004. Podrá establecer filiales, extensiones y seccionales en otras ciudades del país o del exterior.

ARTÍCULO No. 13.- OBJETO. *“La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral”.*

“La Educación Superior es un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del estado quien garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del proceso educativo, cultural, ejerciendo la suprema vigilancia en la misma” C.P de Colombia ley 30. La Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum en concordancia con lo anterior tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y discusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología,

mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas a través de los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, especializaciones, maestrías, doctorados y otros, educación técnica – tecnológica - sujeto al cumplimiento de las normas existentes para esta modalidad, puesta al servicio de la sociedad con una concepción integral del hombre, cooperar con instituciones educativas nacionales y extranjeras, con el medio externo social, empresarial, industrial y del comercio para implementar, mejorar y desarrollar sistemas eficaces de educación y de promover la formación y consolidación de las comunidades académicas.

La Universidad se vincula y coopera con el medio, para la transferencia del conocimiento, de manera que le permita ser dinámica en la solución de problemas y en la satisfacción de necesidades que conduzcan al mejoramiento de la calidad

de vida de acuerdo con su Misión, mediante la celebración y ejecución de consultorías profesionales y otras figuras contractuales, aplicando el conocimiento, apoyándose en su recurso humano altamente competitivo y calificado.

ARTÍCULO No. 14.- MODALIDADES EDUCATIVAS. Dentro del marco de la constitución política y de la ley, la universidad es autónoma para darse, adaptarse y modificar sus propios estatutos, y reglamentos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos: en pregrados, educación posgradual, educación continua formal y no formal, sujeto al cumplimiento de las normas existentes para esta modalidad; presencial y a distancia, virtual, definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y

establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. La autonomía se extiende a los regímenes contractual, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno que conformen su estructura y de los recursos e impugnaciones que procedan contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y la creación artística.

ARTÍCULO No. 15.- DE LOS OBJETIVOS. Serán objetivos de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm:

1. Promover el desarrollo científico, técnico y cultural del hombre colombiano de una manera integral.
2. Fomentar la protección, conservación y utilización del medio ambiente.
3. Propender por un mayor acceso de la población con miras a democratizar la educación y llevar al hombre los beneficios de la cultura.
4. Quienes se forman en La Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm no podrán ser discriminados por causa de raza, sexo, credo o nacionalidad.
5. Formar en nuestros educandos un espíritu crítico, fundamentado en un profundo conocimiento científico para que contribuyan al desarrollo social y ejerzan competentemente su profesión.
6. Realizar Investigaciones científicas, que contribuyan a la solución de los problemas de la sociedad colombiana y de nuestra región.
7. Fomentar programas de extensión a la comunidad, que le permitan a la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm llevar los frutos del conocimiento a todos los estamentos de nuestra región y al país.

8. Impartir educación en todas las áreas del conocimiento a nivel de educación no formal - técnico – tecnológico – nivel superior de pregrado – educación continua y de postgrado – especialidades - magíster – doctorado – y otros.
9. Prestar servicios técnicos en todas las áreas en que se orientan las actividades de La Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

Parágrafo 1. La Corporación Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm, como persona jurídica tiene la capacidad legal para licitar, celebrar contratos administrativos civiles y comerciales, para aceptar legados y donaciones; podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y podrá destinar unos y otros, o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos, con el fin de lograr la sostenibilidad financiera de la misma. Tiene así mismo la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conforme a los presentes estatutos y a lo dispuesto por las leyes.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO No. 16.- El fondo inicial de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm fue constituido por ingresos aportados por el fundador ELÍAS BECHARA ZAINÚM.

Los fondos de la universidad se obtienen por conceptos de matrículas, inscripciones, derechos de grados y por todos aquellos generados en desarrollo de su actividad, por los aportes que le otorguen sus simpatizantes, por los bienes que adquiera a cualquier título: asignaciones testamentarias, legados, donaciones entre vivos aceptadas por la universidad; además por el producto de las rentas que se obtengan con la inversión de tales fondos y por los incrementos económicos que obtenga por la prestación de los servicios que en cumplimiento de sus objetivos realice la universidad.

La Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, es propietaria de los bienes muebles e inmuebles junto con las edificaciones sobre ellas construidas, que actualmente posee y de aquellos que con el tiempo llegará a adquirir, cuyos títulos se encuentran debidamente contenidos en los documentos respectivos, e idóneos para cada caso particular y podrá hacer inversiones en bienes que le aseguren rentas para lograr sus objetivos, enajenar o gravar su patrimonio dentro del marco de los presentes estatutos y concebidos por la ley.

Parágrafo. El patrimonio de la universidad no podrá invertirse, ni destinarse a ningún fin distinto de los expresados en estos estatutos, lo cual no se opone en manera alguna a la inversión de sus fondos en bienes que le aseguren rentas, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos de acuerdo con su misión.

Los bienes y rentas de la universidad serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

CAPÍTULO V

CARÁCTER ACADÉMICO – POLÍTICAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO No. 17.- La Corporación Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm, institución autónoma dentro de los lineamientos de ley podrá asociarse con entidades públicas o del sector privado con el propósito de realizar su objeto social dentro y fuera del territorio nacional, seccionales, extensiones, de carácter No formal, sujeto al cumplimiento de las normas existentes para esta modalidad, formal, técnico, tecnológico, profesional, posgradual, en todas las modalidades de la educación, presencial, virtual, abierta y a distancia.

ARTÍCULO No. 18.- La Corporación Universidad del Sinú es autónoma para darse y modificar sus estatutos, y reglamentos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional.

ARTÍCULO No. 19.- La autonomía se extiende a los regímenes contractual, administrativo, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la universidad y de los recursos contra ellos, los de la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO No. 20.- Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la cultura y la creación artística.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO No. 21.- La corporación sobre la cual está cimentada la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm está integrada por miembros asociados, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con carácter de titulares permanentes. La reunión de los miembros titulares permanentes se denominará asamblea general.

ARTÍCULO No. 22. De los Miembros. - La asamblea general de La Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm es un órgano de derecho legítimo, reglamentario normativo. Está conformada por dos clases de miembros titulares de carácter permanente con voz y voto en las deliberaciones:

- Miembros fundadores.
- Miembros benefactores.

Tienen el carácter de miembros titulares fundadores de carácter permanente los que aparecen en el acta del 4 de mayo de 1977 y que no han sido desvinculados por muerte, inasistencia u otro causal que así estén contemplados en los estatutos y a su vez estén ratificados dentro del acta No. 92 de agosto 8 de 1.988.

Tienen el carácter de miembros titulares benefactores de carácter permanente los que aparecen en las actas No. 49 de junio 24 de 1.983, acta No. 66 de junio 25 de 1.986, los que así mismo fueron ratificados en el acta No. 92 de agosto 8 de 1.988. El Consejo Superior postula nuevos miembros Benefactores aceptados según actas No. 116 de mayo 7 de 1994 y Acta No. 177 de diciembre 5 de 2.005.

La asamblea general compuesta por los miembros titulares permanentes, conforman un Consejo Superior, con miembros de su seno y miembros de la comunidad docente y estudiantil, a quienes delega autoridad, dirección y vigilancia con el propósito de lograr la misión de la universidad.

Parágrafo 1. Las personas jurídicas que hacen parte de la asamblea deben presentar anualmente matrícula vigente de la sociedad.

Parágrafo 2. Las personas naturales conformantes de las personas jurídicas tendrán el carácter de miembros benefactores titulares permanentes.

ARTÍCULO No. 23.- DE LA ELECCIÓN. Para la elección de un miembro benefactor” se requiere que el(los) candidato(s) sea(n) postulado(s) por medio de una proposición suscrita por cinco miembros titulares fundadores – benefactores quienes en reunión plenaria de asamblea estudiaran la hoja de vida de lo(s) postulados, siendo elegidos por su capacidad, experiencia, reconocida honorabilidad, espíritu de servicio y por su disposición de continuar con el compromiso de largo plazo con la universidad. Para el ejercicio de sus funciones tendrán en cuenta los intereses de la comunidad del alma mater y de la sociedad en general.

Parágrafo 1. Los miembros fundadores o benefactores podrán otorgar o delegar poder en un miembro titular fundador o benefactor para que los represente en las juntas de la asamblea general o de Consejo Superior.

Parágrafo 2. El miembro elegido, deberá firmar declaración de voluntad, aceptando ser miembro titular permanente de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm. Dicha aceptación no constituye contraprestación, ya que es una actividad voluntaria al cual se acoge al conocer el objeto y causa de la universidad. Los miembros de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm podrán ser nombrados en los diferentes cargos de la institución y así mismo conformar parte de las diferentes comisiones, consejos, comités, asesorías de la universidad, sin perder su carácter en las reuniones de la asamblea general, del Consejo Superior y otros consejos.

Parágrafo 3. Las personas respecto de las cuales el Consejo Superior haya aceptado aportes para la universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos o realicen aportes en el futuro, no necesariamente tendrán derecho a ser miembros de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

ARTÍCULO No. 24.- La calidad de miembro y los derechos estipulados en los presentes estatutos no pueden ser transferidos ni enajenados a título alguno.

ARTÍCULO No. 25.- PERDIDA DEL CARÁCTER. El carácter de miembro titular permanente de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Muerte.
- c. Incapacidad física y/o mental legalmente comprobada, o graves faltas contra la ética que lesionen la dignidad e integridad de la Institución, a juicio del Consejo Superior, lo cual será establecido por una mayoría de las dos terceras (2/3) de sus miembros.
- d. Por conformar parte de órganos de gobierno de instituciones de educación superior por fuera de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

ARTÍCULO No. 26.- DE LAS FUNCIONES: La asamblea general tiene como funciones las siguientes:

1. Aprobar los estatutos y sus reformas.
2. Darse su propio reglamento.
3. Conformar el Consejo Superior.
4. Elección de los miembros representantes de la asamblea en el Consejo Superior y sus suplentes.
5. Designación y aprobación de nuevos miembros benefactores y sus suplentes.
6. Decidir sobre perdida de carácter de los miembros titulares permanentes.
7. Nombramiento del rector general y rectores de sede y sus suplentes.
8. Nombramiento del representante legal.
9. Designación del coordinador general.
10. Nombrar el revisor fiscal y su suplente, determinar su remuneración.

11. Hacer las destinaciones de reservas que estime necesarias para la defensa del patrimonio de la entidad.
12. Liquidación de la corporación.

La asamblea general será presidida por el presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO No. 27.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General nombrará un secretario y su suplente, quien a su vez será secretario del Consejo Superior cuyas funciones son:

- a. Verificar el quórum.
- b. Dar lectura del orden del día.
- c. Dar lectura del acta anterior para su aprobación final.
- d. Redactar las actas de las reuniones de la asamblea general y del Consejo Superior con los delegados nombrados para tal efecto.
- e. Firmar las actas, resoluciones y acuerdos de la asamblea y del Consejo Superior junto con el presidente de estos.
- f. Llevar archivo de actas, resoluciones y acuerdos de la asamblea general y del Consejo Superior.
- g. Estar atento de la recepción de documentos y archivos del presidente de la asamblea general, del Consejo Superior y del rector general.

El secretario tiene a su función a más de las propias, las contenidas en estos estatutos y reglamentos.

Parágrafo 1. Si el carácter de secretario de la asamblea general recae sobre uno de sus miembros, este no perderá el derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la asamblea y puede ser compatible con otro cargo que desempeñe dentro de la universidad. Esto no rige para el Consejo Superior.

Parágrafo 2. La convocatoria o citaciones deberán ser efectuada por lo menos con cinco días hábiles de antelación para las ordinarias, y tres días hábiles para las extraordinarias.

La Convocatoria será escrita y enviada:

- a. Por correo (personal).
- b. Vía fax.
- c. Vía internet.

Copias de estas convocatorias serán archivadas, custodiadas en la presidencia del Consejo Superior.

Parágrafo 3. Podrá invitarse a las sesiones de la asamblea general a funcionarios y/o invitados externos que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas a tratar. Estos invitados tendrán solo voz.

En las reuniones el secretario tomará atenta nota manualmente de cada punto del orden del día, registrando las observaciones y decisiones acordadas por los miembros. Terminada la reunión pasará a cada miembro el formatum para ser visado mediante la firma. Este formatum deberá ser archivado en la presidencia y será el soporte de la ejecución de las deliberaciones con antelación a la firma del acta definitiva.

ARTÍCULO No. 28. DE LAS REUNIONES Y DEL QUORUM. Se reunirá la asamblea general una vez al año en el mes de marzo en forma ordinaria y en fecha escogida por el presidente y extraordinariamente cuando la cite el presidente por circunstancias que lo ameriten. El quorum deliberatorio y decisorio será conformado por la mitad más uno de los miembros asistentes fundadores y benefactores.

Parágrafo 1. Las reuniones de asamblea se podrán realizar en cualquier ciudad de las sedes de la universidad.

Parágrafo 2. Los miembros de la asamblea recibirán los honorarios que acuerde el órgano interno competente sin perjuicio de que reciban remuneración o estipendio si tienen vínculo laboral con la Institución.

Las deliberaciones de la asamblea general quedarán consignadas en actas, fechadas y numeradas consecutiva y cronológicamente, las cuales deberán ser redactadas por el secretario en el término de 5 días hábiles después de realizada la reunión, visadas luego por una comisión integrada: por el presidente y dos miembros de la asamblea general designados por la asamblea para redactar el acta.

Las actas deberán registrar los nombres y apellidos de los miembros asistentes en reuniones ordinarias, extraordinarias de la asamblea general, como así mismo los nombres de los inasistentes.

Parágrafo 3. Las decisiones de carácter general aprobadas por la asamblea general de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm se darán a conocer mediante “acuerdos” los que serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. Las decisiones aprobadas de carácter particular específico se darán a conocer mediante “resoluciones” las que serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. En las decisiones de carácter general “acuerdos”, de carácter particular “resoluciones”, se citará el número del “acta” que las origina numeradas consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la nominación correspondiente.

DEL CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO No. 29.- DEL CONSEJO SUPERIOR.

El Consejo Superior es un órgano con autoridad para gobernar y dirigir la universidad sujeto al acta constitutiva y a las disposiciones de estos estatutos.

El Consejo Superior se conforma por:

- A. Cinco miembros titulares permanentes con sus respectivos suplentes, quienes son elegidos por la asamblea general dentro de los miembros que hacen parte de la asamblea general. Estos miembros podrán ser personas naturales o personas jurídicas representados por el representante legal, quienes tendrán las calidades enunciadas en el artículo 23 de este documento. El periodo de estos miembros será de dos años pudiendo ser reelegidos.

- B. Un profesor y un estudiante con sus respectivos suplentes elegidos por un año por cada estamento, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la autoridad competente, en donde también se especifican las calidades necesarias para pertenecer al Consejo Superior.
- C. El coordinador general.
- D. Un (1) miembro con su respectivo suplente elegido por un año por los miembros del Consejo Superior de entre los egresados graduados de la universidad.
- E. El rector general.

Parágrafo 1. Los miembros conformantes del Consejo Superior tendrán voz y voto en las deliberaciones y decisiones de este.

La designación de los suplentes para el Consejo Superior no está sujeta a tiempo definido, pudiendo el suplente desvincularse cuando así se requiera mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Consejo Superior.

Parágrafo 2. Al Consejo Superior adicionalmente podrán asistir como invitados con voz, pero sin voto directivos de la institución o personas ajenas a la institución que determine el Consejo Superior.

Parágrafo 3. Las citaciones serán hechas por el presidente del Consejo Superior de manera escrita a través del secretario del Consejo Superior, quien las remitirá al secretario de cada sede quien recogerá la firma de recibido de la convocatoria a cada miembro, enviando la relación firmada al secretario del Consejo Superior.

ARTÍCULO No. 30.- DEL QUORUM. Habrá quórum deliberatorio en las reuniones del Consejo Superior con la asistencia de seis (6) de sus miembros y quórum decisorio con la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO No. 31.- DE LAS REUNIONES. El Consejo Superior se reunirá en forma periódica, fijando para ello los días y horas correspondientes y además cuando sea convocado por el presidente, el rector general, los rectores de Sede, por la mayoría de sus miembros o por el revisor fiscal.

Parágrafo 1. Las reuniones del Consejo Superior se podrán realizar en cualquier ciudad de las sedes de la universidad.

Parágrafo 2. Podrá invitarse a las sesiones del Consejo Superior a funcionarios que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas a tratar y aprobado por el quórum establecido por el Consejo Superior. Estos invitados tendrán solo voz.

En las reuniones el secretario tomará atenta nota manualmente de cada punto del formatum del orden del día en discusión, registrando y haciendo un resumen de las conclusiones adoptadas por los miembros. Terminada la reunión pasará a cada miembro el formatum para ser visado mediante su firma. Este formatum deberá ser archivado en la presidencia juntamente con el acta del Consejo Superior y será el soporte de la ejecución de las deliberaciones con antelación a la firma del Acta definitiva.

ARTÍCULO No. 32.- Las deliberaciones del Consejo Superior, quedarán consignadas en actas, fechadas y numeradas consecutiva y cronológicamente, las cuales deberán ser redactadas por el secretario en el término de 5 días hábiles después de realizada la reunión, visadas luego por una comisión integrada: por el secretario del Consejo Superior, dos miembros asistentes delegados del Consejo Superior, la cual será aprobada en la próxima reunión del Consejo Superior.

Las actas deberán registrar los nombres y apellidos de los miembros asistentes en reuniones ordinarias, extraordinarias del Consejo Superior. Así mismo los nombres de los inasistentes.

Parágrafo. Las decisiones de carácter general aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm se darán a conocer mediante “acuerdos” los que serán firmadas por el presidente y el secretario del Consejo Superior. Las decisiones aprobadas de carácter particular específico se darán a conocer mediante “resoluciones” las que serán firmadas por el presidente y el secretario del Consejo Superior. En las decisiones de carácter general “acuerdos”, de carácter particular “Resoluciones”, se citará el número del “acta” que las origina numeradas consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la nominación correspondiente.

ARTÍCULO No. 33.- El ejercicio de los derechos de miembro del Consejo Superior, se suspenderá por causa grave a juicio del Consejo Superior, mediante resolución tomada por este organismo teniendo en cuenta el quórum estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO No. 34.- Los miembros del Consejo Superior no podrán ejercer el cargo cuando se hallen en interdicción judicial o se encuentren suspendidos o sancionados del ejercicio profesional.

ARTÍCULO No. 35.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Para el desarrollo de estos mandatos el Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la suprema dirección de las políticas académicas, administrativas de la universidad.
- b. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional presentado por el rector general.
- c. Aprobar y reformar los reglamentos generales de la universidad.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la universidad.
- e. Elegir el presidente del Consejo Superior.
- f. Hacer nombramientos de vicerrectores, decanos y directores, y aceptar sus renunciaciones.
- g. Aprobar la planta de personal general de la universidad.

- h. Determinar la cuantía límite en los contratos que los rectores podrán celebrar sin necesidad de aprobación previa por parte del Consejo Superior. Todo contrato que exceda dicha cuantía deberá ser autorizado por el Consejo Superior.
- i. Velar porque la marcha de la universidad esté acorde con las disposiciones legales pertinentes y con estos estatutos.
- j. Las demás que en virtud de estos estatutos les sean conferidos.

Parágrafo 1: El Consejo Superior podrá crear comités con el fin de apoyar al Consejo Superior y al rector en la toma de decisiones estratégicas propias de la gestión universitaria. El Consejo Superior podrá delegar en los comités cualesquiera funciones de las que le están dadas por estos estatutos.

ARTÍCULO No. 36.- Los organismos de dirección académico administrativo - financiero y disciplinario del(os) Ente(s) creado(s), deberán ser distintos e independientes de los organismos de dirección y administración del ente creador.

Parágrafo 1.- Las políticas y estrategias del Consejo Superior no podrán ser contravenidas por ninguno de los consejos, dependencias o funcionarios de la institución.

ARTÍCULO No. 37. - DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior nombrará dentro de sus miembros titulares permanentes un presidente quien también ejercerá la presidencia de la asamblea general.

ARTÍCULO No. 38.- FUNCIONES.

- a. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y del Consejo Superior.
- b. Velar por el cumplimiento de las políticas, misión y principios de la Institución.
- c. Fomentar, proponer y direccionar los planes y proyectos institucionales.
- d. Interactuar dentro y fuera del país en todo aquello que conlleve al fomento y promoción de la imagen de la universidad.

- e. Representar a la institución en las juntas directivas, invitaciones formales de universidades u otros entes de nivel nacional e internacional.
- f. Las demás que le señalen y asignen los estatutos, el Consejo Superior, sus propios reglamentos de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO No. 39.- CALIDADES. Para ser presidente del Consejo Superior de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, se requiere:

- a. Ser miembro titular permanente de la Universidad del Sinú.
- b. Haber sido elegido miembro del Consejo Superior por la asamblea general.
- c. Tener título de profesional, tener título en educación posgradual y/o: experiencia administrativa - académica mínima de 5 años.
- d. Estar o haber estado vinculado al servicio de la educación superior o prestado eminentes servicios al país, a la región o a la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

ARTÍCULO No. 40.- DURACIÓN. Dos años, pudiendo ser reelegido.

Parágrafo. La designación de presidente del Consejo Superior podrá ser remunerada de acuerdo con las responsabilidades y compromisos que el Consejo Superior delegue en el presidente, a más de las propias de su carácter como tal.

La asistencia a juntas del Consejo Superior por los miembros será remunerada si los miembros no laboran en la universidad.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO No. 41.- El representante legal será elegido por la asamblea general de miembros de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm.

El representante legal por derecho propio será escogido para representar a la asamblea ante el Consejo Superior haciendo parte de los cinco (5) miembros elegidos por la asamblea ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO No. 42- CALIDADES. Para ser representante legal de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, se requiere:

- a. Tener título de profesional,
- b. Tener título en educación posgradual y/o experiencia Administrativa - académica mínima de 5 años.
- c. Haber prestado eminentes servicios al país, a la región o a la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm, en el campo de la educación, de servicios o asesorías.

ARTÍCULO No. 43.- DURACIÓN. Dos años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO No. 44.- FUNCIONES.

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm, defender sus derechos y buen nombre.
- b. Delegar poder a los rectores de sede para atención de procesos jurídicos y/o tutelas, demandas y otros que puedan presentarse dentro del manejo Institucional.
- c. Delegar poder para casos específicos a solicitud del Consejo Superior: al presidente del Consejo Superior, a un rector o funcionario institucional.
- d. Sustituir parcialmente sus facultades; adquirir muebles o inmuebles, constituir prendas o hipotecas, enajenar toda clase de bienes, alterar la forma de bienes raíces por su naturaleza o destino, celebrar el contrato comercial de cambio con todas sus manifestaciones y cualquier otro acto o contrato a cualquier título con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de disposición o administración.

Parágrafo: Los actos del representante legal de la corporación en cuanto excedan de los límites conferidos obligan personalmente al representante legal

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA.

ARTÍCULO No. 45.- Para efectos de la organización interna de la universidad se adoptan los siguientes criterios:

- a. Autoridad de carácter decisorio son el Consejo Superior, el Consejo Académico y los rectores, en las instancias estipuladas en estos estatutos.
- b. Los órganos de carácter asesor se denominarán comités.
- c. Las dependencias del área académica se denominarán vicerrectorías, consejo académico, los decanos de facultades, decanos de escuelas, director de departamentos, jefes de programas, jefes de oficina, jefes de secciones, consejos de facultad.
- d. Las dependencias de carácter asesor se denominarán oficinas.
- e. Las dependencias del área administrativa se denominarán departamentos.
- f. Los órganos y dependencias de carácter académico cumplen los objetivos misionales de la universidad y los órganos y dependencias administrativas constituyen el complemento para la realización de estos.

ARTÍCULO No. 46.- DEL RECTOR GENERAL. La Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainum tendrá un rector general con carácter ejecutivo.

ARTÍCULO No. 47.- DE LAS CALIDADES. Para ser elegido rector general de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm será necesario que el candidato posea título profesional, tener título en educación posgradual y/o experiencia administrativa - académica mínima de 5 años o prestado eminentes servicios al País, a la región o a la Universidad del Sinú.

El rector general toma posesión ante la asamblea de miembros titulares permanentes “fundadores – benefactores” de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, presidida por el presidente.

Parágrafo 1. Si la designación del rector general recae en un miembro titular permanente, este no podrá votar en su propia elección.

Parágrafo 2. La calidad de rector general es compatible con el carácter de miembro titular permanente “fundador – benefactor” de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm.

ARTÍCULO No. 48.- FUNCIONES.

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas y principios de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm y la articulación de esta en las sedes creadas.
- b. Garantizar la unidad, coherencia y flexibilidad entre los entes creados en lo académico, administrativo y financiero.
- c. Orientar y asesorar el departamento de planeación, centros de controles, auditorías presupuestales y de efectividad institucional generales de la universidad.
- d. Realizar seguimiento a las políticas institucionales, misión y objetivos institucionales.
- e. Elaborar el plan global de desarrollo teniendo como base el presentado por los Rectores de sede para aprobación del Consejo Superior.
- f. Ordenar la aplicación en la universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual y uso de logotipos y emblemas mediante reglamentos específicos.
- g. Velar por el sistema de aseguramiento de la calidad institucional para lo cual deberá asegurar el cumplimiento progresivo de los procesos de registros calificados de los programas de pregrado y postgrados y de los procesos de acreditación y certificación por agencias nacionales e internacionales.
- h. Nominar distinciones - honores para aprobación de Consejo Superior.
- i. Acatar los estatutos, reglamentos, funciones y disposiciones de la institución.
- j. Representar a la institución en las juntas directivas de nivel nacional e internacional a la cual haya sido invitado y/o por delegación.
- k. Garantizar que sea aplicada la estructura orgánica estatutaria en la sede matriz y las seccionales creadas.

1. Las demás que le señalen y asignen los estatutos, el Consejo Superior, su propio reglamento y la ley y que no estén asignados de manera específica a otro organismo o funcionario de la institución.

Parágrafo 1. El rector general para el ejercicio de sus funciones estará en comunicación directa con los rectores de sede.

Parágrafo 2. El coordinador general será apoyo directo del rector general dentro de los entes creados.

ARTÍCULO No. 49.- DURACIÓN. De libre nombramiento y remoción.

DE LOS RECTORES

ARTÍCULO No. 50.- La dirección académica y administrativa les corresponde a los rectores. la casa matriz Montería, las seccionales, tendrán cada una de ellas un rector.

ARTÍCULO No. 51.-. El rector presidirá el consejo académico de su sede. El carácter de miembro titular permanente “fundador, benefactor” de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm, es compatible con el cargo de rector.

ARTÍCULO No. 52.- FUNCIONES.

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad del Sinú -Elías Bechara Zainúm, mediante poder especial que otorgue el representante legal.
- b. Proponer a los miembros del Consejo Superior los planes, programas y proyectos conducentes al desarrollo y buen funcionamiento de la sede.
- c. Nombrar y aceptar renunciaciones del Personal no potestativo del Consejo Superior.
- d. Aceptar renunciaciones del Profesorado.
- e. Presentar al rector general el plan de desarrollo para su estudio y unificación que consolide el plan global de desarrollo de la universidad para aprobación del Consejo Superior.
- f. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, órdenes y resoluciones emanados de la autoridad competente.

- g. Presentar nuevos programas y reformas curriculares para aprobación del consejo académico y Consejo Superior.
- h. Convocar y presidir el consejo académico.
- i. Nominar distinciones y honores para aprobación del Consejo Superior.
- j. Presidir las ceremonias de grado.
- k. Autenticar con su firma, la del secretario general, vicerrector académico, decanos, los títulos profesionales que expida la universidad.
- l. Representar a la institución en las juntas directivas de nivel nacional e internacional, donde fuere invitado.
- m. Representar a la universidad en el ámbito nacional e internacional.
- n. Las demás que le asignen los estatutos y aquellas que se realicen en desarrollo de los objetivos de la corporación.

Parágrafo: Los actos de los rectores de la Corporación Universidad del Sinú, en cuanto excedan de los límites conferidos, obligan personalmente a los mismos.

ARTÍCULO No. 53.- DURACIÓN. De libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus obligaciones los rectores tienen el apoyo de los consejos, organismos, comités, asesores, coordinadores y funcionarios en general que conforman la estructura orgánica de la universidad.

ARTÍCULO No. 54.- Para ser elegido rector de La Universidad del Sinú—Elías Bechara Zainúm, será necesario que el candidato posea título profesional, tener título en educación posgradual y/o experiencia administrativa - académica mínima de 5 años o prestado eminentes servicios al país, a la región o a La Universidad del Sinú, en el campo de la educación, de servicios o asesorías.

El rector toma posesión ante el Consejo Superior de la universidad en ceremonia especial en la ciudad donde tenga su asiento.

Parágrafo 1. El miembro de la Universidad del Sinú—Elías Bechara Zainúm que sea postulado para ser elegido rector, no podrá participar en su propia elección.

Parágrafo 2. El rector tendrá un primer suplente elegido por la asamblea, quien llevará a cabo sus funciones durante sus faltas temporales. En caso de ser absoluta la ausencia del rector, sus funciones serán asumidas por el suplente hasta tanto se elija uno nuevo. Para ser suplente de rector deberán tenerse las mismas calidades que para ser rector.

ARTÍCULO No. 55.- DE LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. Se entenderán faltas temporales o absolutas las que establezcan los estatutos, y los reglamentos.

ARTÍCULO No. 56.- DE LAS DECISIONES. Las decisiones aprobadas por el Consejo Superior y que el rector debe dar a conocer o de aquellas que el rector en ejercicio de sus facultades puede tomar autónomamente se clasifican de dos maneras:

- a. Las de carácter general emanadas del Consejo Superior y que son para el conocimiento de toda o parte de la comunidad universitaria, y que el rector dará a conocer mediante “resolución rectoral”.
- b. Las disposiciones rectorales de carácter general se darán a conocer mediante “circular”
- c. Las disposiciones rectorales de carácter particular por medio de “carta u oficio” (nombramientos, contrataciones y otros).

ARTÍCULO No. 57.- Los rectores acogerán las políticas de los estatutos – reglamentos, disposiciones, políticas generales –docentes –estudiantil y otros, siendo obligatorio su cumplimiento para todas las sedes de la universidad.

Parágrafo 1. En el manejo contable - financiero utilizará código contable –nombres de las cuentas - programa del sistema unificados.

Parágrafo 2. Si la designación del rector recae en un miembro titular fundador –benefactor de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm, este no podrá votar en su propia elección. Su nombramiento es compatible con la calidad de presidente del Consejo Superior.

DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO No. 58.- Como apoyo y para efectos de ratificar con su firma las disposiciones del rector, del consejo académico, consejos de facultad y otros, la casa matriz y las seccionales de la Corporación Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum, nombrarán un secretario quien a su vez ejercerá las funciones de asesor jurídico de cada una de ellas.

ARTÍCULO No. 59.- DE LAS CITACIONES. El secretario citará a reunión a los representantes de cada Consejo por convocatoria escrita y enviado por fax, por correo (personal).

El secretario recogerá la firma de recibido de la convocatoria por cada representante al consejo, haciendo archivo de este.

Parágrafo 1. Para ser secretario y asesor jurídico de la universidad, el funcionario deberá conocer ampliamente la institución, tener una formación académica universitaria y administrativa acompañada de un gran conocimiento de protocolo, capacidad de síntesis y de las estrategias y medios de comunicación, abogado de profesión, tarjeta profesional vigente, no haber sido sancionado por la ley.

ARTÍCULO No. 60.- FUNCIONES.

1. Hacer las citaciones al consejo académico.
2. **Hacer publicación de estos.**
3. Redactar, registrar y firmar las deliberaciones de los organismos de la sede, resoluciones, circulares y comunicaciones del rector, y del consejo académico, con numeración cronológica citándola en cada mandato, hacerlos ejecutar, comunicándolos a los respectivos interesados, recogiendo información sobre las ejecuciones. Es controlador del acuerdo adoptado.

4. *Autenticar con su firma y la del rector, vicerrector académico, decanos, los títulos profesionales que expida la universidad.*
5. Estar atento de requerimientos jurídicos, tutelas, demandas para su atención inmediata.
6. Tramitar y dar respuesta oportuna de la correspondencia recibida.
7. *Llevar archivo documental clasificado.*
8. Responsable de archivo general de la Universidad.

A más las contenidas en reglamentos y de las que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO No. 61.- DURACIÓN. De libre nombramiento y remoción.

DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO No. 62.- La asamblea general de la Universidad del Sinú –Elías Bechara Zainúm nombrará dentro de sus miembros un coordinador general y a su suplente, el que conformará parte de los miembros del consejo superior con voz y voto.

La vigencia de su nombramiento tendrá una duración de dos (2) años y puede ser reelegido. Será único para todas las seccionales y casa matriz. El coordinador general tiene la función de enlace entre los entes de la universidad (casa matriz – seccional(es) ejerciendo veedurías, representando al Consejo Superior en todas las juntas de la universidad con voz y voto. La casa matriz y seccional(es), pasaran al coordinador general cronograma de reuniones de juntas de los diferentes consejos u órganos de gobierno con el respectivo orden del día.

Los consejos, comités u otras reuniones de cada una de las sedes de la institución con carácter de gobierno deberán contar con la presencia del coordinador general o su suplente; la ausencia de este por omisión en citaciones podrá generar la anulación de decisiones de la junta.

El secretario estará atento a la citación del coordinador.

Parágrafo. El coordinador general tendrá la función de coordinar la operación de control interno de los entes creados, representando al Consejo Superior. Será el suplente del presidente del Consejo Superior y del rector general.

ARTÍCULO No. 63.- ELECCIÓN. Para la elección del coordinador general se postularán los candidatos dentro de los miembros titulares fundadores y benefactores y será elegido por consenso.

Para ser coordinador general de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm se requiere:

- a. Ser miembro titular fundador o benefactor.
- b. Poseer título profesional.
- c. Debe poseer amplio conocimiento de los estatutos, reglamentos y funciones de la institución.
- d. Debe ser una persona reconocida por la comunidad y la academia.

ARTÍCULO No. 64.- FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL:

Las Contenidas en los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones, las propias de su Función.

ARTÍCULO No. 65.- DURACIÓN. De libre nombramiento y remoción.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO No. 66.- Existirá un consejo académico en la sede matriz y seccionales de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm.

ARTÍCULO No. 67.- El Consejo Académico está integrado por los siguientes funcionarios y miembros con derecho a voz y voto:

1. El rector de sede, quien lo preside.
2. El vicerrector académico y/o director académico quien lo presidirá en caso de ausencia del rector.
3. El secretario de sede con voz, pero sin voto.
4. Los decanos.
5. Un representante de los jefes de programas elegidos entre ellos.

6. Vicerrector administrativo y/o director administrativo y otros vicerrectores que hayan sido nombrados en diferentes funciones.
7. El coordinador general y/o su suplente.
8. El director y/o jefe de bienestar universitario.
9. Un profesor y un estudiante con sus respectivos suplentes elegidos por un año por cada estamento, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la autoridad competente donde se especifican las calidades necesarias para pertenecer al consejo académico.
10. Un (1) miembro con su respectivo suplente elegido por un año por los miembros del Consejo Superior de entre los egresados graduados de la universidad.

ARTÍCULO No. 68.- DE LAS REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el rector de sede para la atención de casos especiales.

Parágrafo 1. El rector de sede podrá invitar a otras personas que considere necesario, según el tema a tratar para la respectiva reunión.

Parágrafo 2. Podrá invitar a las sesiones del consejo académico a los funcionarios que se juzgue oportuno previo consenso del rector – vicerrector académico y coordinador general, de acuerdo con los temas a tratarse. los invitados tendrán voz y no voto.

Parágrafo 3. Los representantes de los profesores, de los egresados y de los estudiantes son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTÍCULO No. 69.- QUORUM. Constituirán quórum de liberatorio para las reuniones del consejo académico, la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de sus miembros, y quorum decisorio la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO No. 70.- COMUNICADOS Y OFICIOS. Las decisiones o actos del consejo académico se llamarán “comunicados y oficios” numerados y firmadas por el rector de sede, el vicerrector académico y por el secretario de sede.

ARTÍCULO No. 71.- FUNCIONES.

- a. Presentar propuestas que conlleven al desarrollo académico de la universidad en lo que se refiere a docencia, investigación, extensión, bienestar universitario y proyección social para aprobación del Consejo Superior.
- b. Aprobar las reformas y los planes curriculares de nuevos programas.
- c. Dirimir situaciones disciplinarias y enviar al Consejo Superior las que sean requeridas, de acuerdo con los reglamentos.
- d. Aprobar el calendario académico de la institución.
- e. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- f. Las demás contenidas en estos estatutos y reglamentos institucionales.

EL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO No. 72.- Existirá un consejo de facultad en cada una de las facultades de la universidad, órgano asesor de la decanatura.

ARTÍCULO No. 73.- El consejo de facultad está integrado por los siguientes funcionarios y miembros, con derecho a voz y voto:

1. El Decano de Facultad, quien lo preside.
2. Vicerrector académico y/o director académico quien lo presidirá en caso de ausencia del decano.
3. Los jefes de programa.
4. Los jefes de centros y departamentos de la facultad.
5. Un profesor y un estudiante con sus respectivos suplentes elegidos por un año por cada estamento, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la autoridad competente donde se especifican las calidades necesarias para pertenecer al consejo de facultad.

6. Un (1) miembro con su respectivo suplente elegido por un año por los miembros del Consejo Superior de entre los egresados graduados de la universidad.
7. El coordinador general y/o su suplente.

Parágrafo. Los representantes de los profesores, de los egresados y los estudiantes son elegidos con sendos suplentes, quienes deben tener las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTÍCULO No. 74.- Los períodos definidos para miembros de los consejos se cuentan, respectivamente, a partir de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. Los representantes de profesores, de estudiantes dejan de pertenecer al consejo a la terminación de su periodo, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente la calidad de profesor, de estudiante o de empleado de la universidad y por inasistencia a las juntas por tres veces consecutivas sin excusa justificada; por conformar parte de los miembros de junta directiva de otra institución de educación superior. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

ARTÍCULO No. 75.- DE LAS REUNIONES. Reuniones, quórum. El consejo de la facultad se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el decano.

Parágrafo. Constituirán quórum de liberatorio para las reuniones del consejo de facultad, la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de sus miembros, y quorum decisorio la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO No. 76.- ACTAS Y OFICIOS. Las decisiones del consejo de facultad se llamarán y comunicaran en actas y oficios, numeradas y firmadas por el decano, un jefe de programa, el presidente del

consejo, y por el secretario de sede que hace las veces de secretario en cada sesión.

ARTÍCULO No. 77.- FUNCIONES A más de las contenidas en el estatuto, reglamentos, disposiciones, políticas y las propias de su reglamento, tendrá:

- a. Programar y direccionar el desarrollo académico de la facultad, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión y pasando sus propuestas al consejo académico.
- b. Dirimir situaciones disciplinarias, llevando al consejo académico las que así sean requeridas para decisión final.

CAPÍTULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO No. 78.- La institución tendrá un revisor fiscal y su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y poseer además las calidades exigidas para tal cargo en las sociedades anónimas. Serán elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. El suplente reemplazará las funciones en casos de ausencias y otros requeridos.

ARTÍCULO No. 79.- El revisor fiscal no podrá ser pariente del cuarto grado civil de consanguinidad y segunda afinidad de los miembros de Consejo Superior, del rector, de los vicerrectores del contador, del tesorero o del auditor interno si lo hubiere.

No podrá ser revisor fiscal quien haya sido previamente suspendido de un cargo similar por razones punibles y demostrables y/o ejerza otro cargo simultáneamente en la universidad. La revisoría fiscal de la universidad podrá ser ejercida por una sociedad dedicada al ramo.

ARTÍCULO No. 80.- FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal además de las señaladas en la legislación para sociedades anónimas, las siguientes:

- a. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que estén bien llevados y al día en la casa matriz y las seccionales.
- b. Vigilar la recaudación e inversión de los fondos.
- c. Dar cuenta a la asamblea de las irregularidades que se presenten en la marcha de la Institución.
- d. Rendir anualmente al Consejo Superior los informes financieros de la Institución.
- e. Y las consagradas en los estatutos y en sus propios reglamentos.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO No. 81.- La calidad de miembro titular permanente y los derechos adquiridos por estos estatutos no podrán ser transferidos ni enajenados a título alguno.

ARTÍCULO No. 82.- Los miembros del Consejo Superior no podrán:

- a. Ejercer el cargo cuando se hallan en interdicción Judicial y se encuentran suspendidos o excluidos del ejercicio profesional.
- b. Solicitar o aceptar directa e indirectamente dineros o comisiones como consecuencias de actos inherentes a su cargo.
- c. Los rectores no podrán participar en su propia elección para su cargo.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO No. 83.- La institución tendrá una duración indefinida debido a su naturaleza.

ARTÍCULO No. 84.- Son causales de disolución de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm, las siguientes:

- a. Por imposibilidad legal para seguir cumplimiento con el objeto para el cual fue creada.
- b. Cuando se encuentre en firme la norma por medio de la cual se declara la cancelación de la personería jurídica.
- c. Por extinción de los bienes para su existencia y funcionamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo No. 652 del Código Civil.
- d. Las demás establecidas por la ley.

ARTÍCULO No. 85.- La disolución debe ser aprobada en dos reuniones de la asamblea general con quince días (15) calendario de intervalo entre ellas y mediante de las dos terceras (2/3) partes de los miembros absolutos que integran la asamblea general, una vez aprobada la disolución se procederá a nombrar un liquidador(es) ad-honorem de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO No. 86.- Adelantada la disolución, en caso de quedar remanentes, estos pasaran a una institución de educación superior que determine la asamblea general.

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 87.- Los presentes estatutos solo se pueden reformar por decisión de la asamblea general aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros absolutos que la conforman, y a solicitud respetuosa del Consejo Superior. Sin embargo, si la reforma versa sobre la modificación de los Capitulo XI Artículo No.85 y Capitulo III Artículos No. 13 y 15, solo puede ser aprobado por las 2/3 partes de los Miembros absolutos que integran la Asamblea.

Toda reforma será aprobada en dos (2) debates.

ARTÍCULO 88.- Los presentes estatutos fueron aprobados por el Consejo Superior de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm en primer debate según acta No. 0183 de agosto 08 de 2006 y en segundo debate según acta No. 0184 de agosto 23 de 2.006.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO No. 89.- El Consejo Superior adoptará mediante reglamentación interna, procedimiento de planeación, dirección, evaluación y control de sus actividades con el fin de lograr una administración eficaz, para la cual podrá crear los cargos y comités que se requieran.

La integración, funciones y calidades de sus funcionarios se hará constar en respectivo reglamento.

ARTÍCULO No. 90.- El Consejo Superior elaborará y pondrá en ejecución todos los mecanismos internos y manuales de operación que permitan racionalizar procesos de planeación, biblioteca, información científica, estadísticas, admisiones, registros, control académico, administración de personal, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios y administración de planta física en la medida de su crecimiento y de acuerdo con el plan de desarrollo aprobado.